

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2019-00763-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó el envío correspondiente a la notificación personal electrónica sin el soporte de recepción en el correo electrónico de la persona por notificar, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el cual fue allegado por la apoderada de la parte demandante, sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, no se avista el envío de los correspondientes anexos y/o pruebas mencionadas en el libelo de la demanda, así mismo, tampoco se allega ningún tipo de certificación o prueba del recibido en el buzón de entrada - correo electrónico de la persona por notificar, pese a ser requisitos previstos por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, normatividad de la que se sirve la vocera judicial para surtir las diligencias de notificación. Por ende, este Despacho advierte la necesidad de REQUERIR a la parte interesada para que, atendiendo las previsiones que sobre el particular dispensa la norma en cita, aporte los documentos o soportes a que haya lugar, o en su defecto, proceda a repetir el trámite de notificación al correo electrónico.

Por otra parte, se recuerda a la parte demandante que, en caso de resultar infructuoso el trámite de notificación al correo electrónico, podrá realizar la diligencia de notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. de P., a la dirección física que fue aportada en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda.

Por último, y en relación a la renuncia de la apoderada de la parte demandante, y con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda se procederá a aceptar la misma, teniendo en cuenta, además, que la parte demandante confirió nuevo poder; no obstante, previo a reconocer personería al nuevo apoderado judicial se ha de requerir a la entidad demandante para que allegue la escritura pública o el documento correspondiente donde se advierta la calidad de apoderado general del señor **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**; en consideración a ello el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, atendiendo las previsiones que sobre el particular dispensa el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aporte los documentos o soportes a que haya lugar, o en su defecto, proceda a repetir el trámite de notificación al correo electrónico de la persona por notificar. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.907 y portadora de la tarjeta profesional No 75.273 del C. S. de la J., al poder que le fuera otorgado por la entidad demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**

TERCERO: REQUERIR a la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por estados

electrónicos de esta providencia, allegue la escritura pública o el documento correspondiente donde se advierta la calidad de apoderado general del señor **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, lo anterior con el fin de proceder a reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 023, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de marzo de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74a78f496a77490e1008d7d594578d7633ceba3d366e4a198b69135493a6fe9**
Documento generado en 15/03/2021 04:18:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>